



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 008
Fijacion estado
Entre: 26/07/2021 y 26/07/2021

70

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300820170016400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ERNESTINA TORRES GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Actuación registrada el 23/07/2021 a las 10:48:21.	23/07/2021	26/07/2021	26/07/2021	ELECTRONICO
41001333300820190009200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NUBIA STELLA MEDINA PALOMA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 23/07/2021 a las 11:55:13.	23/07/2021	26/07/2021	26/07/2021	EXP. ELECTRONIC
41001333300820190025500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ANDRES SILVA Y OTRAS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 23/07/2021 a las 16:08:55.	23/07/2021	26/07/2021	26/07/2021	EXP. ELECTRONIC
41001333300820200001200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	YURY TATIANA ROJAS COLORADO Y OTRA	MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA	Actuación registrada el 23/07/2021 a las 16:35:55.	23/07/2021	26/07/2021	26/07/2021	EXP. ELECTRONIC
41001333300820200002200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA GINET ORDOÑEZ CAMACHO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 23/07/2021 a las 16:34:46.	23/07/2021	26/07/2021	26/07/2021	EXP. ELECTRONIC
41001333370220150014100	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR JULIO	Actuación registrada el 23/07/2021 a las 16:30:21.	23/07/2021	26/07/2021	26/07/2021	EXP. ELECTRONIC
41001333370320150028700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	BAYRON ALEXANDRE PERILLA ROJAS Y OTROS	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO	Actuación registrada el 23/07/2021 a las 10:40:56.	23/07/2021	26/07/2021	26/07/2021	ELECTRONICO

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)

Secretario J. 8 Administrativo Mixto
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO	: ADRIANA MARÍA BARREIRO Y OTRO
RADICACIÓN	: 410013333702 – 2015 00141 00
No. AUTO	: A.S. – 302

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin que se hubieren propuesto excepciones previas que deban resolverse anticipadamente, y sin que se den los supuestos establecidos en el Art. 182A del CPACA, introducido por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021, para dictar sentencia anticipada, procede el Despacho a señalar e día VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual, por secretaría se remitirá oportunamente el enlace de la reunión a los correos electrónicos reportados por los sujetos procesales en sus correspondientes escritos introductorios y de no haberlos informado, se les requieren para que procedan a suministrar al Despacho los correos electrónicos dispuestos para sus notificaciones judiciales.

Se informa a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria para sus apoderados, so pena de ser sancionados con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo excusa en la que se acredite siquiera sumariamente una justa causa (fuerza mayor o caso fortuito), presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 180 – numerales 2, 3 y 4 del CPACA; sin embargo, la inasistencia de los apoderados no impedirá la realización de la audiencia, de conformidad con el Art. 2 – inc. 2º de la norma antes citada, con las consecuencias que ello pueda acarrear para la defensa de los intereses de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: BAYRON ALEXANDER PERILLA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
RADICACIÓN	: 410013333703-2015-00287-00
No. AUTO	: A.S. - 298

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

1° OBEDÉZCASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), que confirmó la sentencia fechada 23 de febrero de 2018, proferida por este Despacho Judicial, que accedió a las pretensiones de la demanda.

2° En firme esta providencia, líbrense las comunicaciones que trata el Art. 192 inciso final del CPACA.

3° Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiunos (2021)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ERNESTINA TORRES GONZALEZ
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 410013333 008 2017 00164 00
No. AUTO	: A.S. - 299

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

1° OBEDÉZCASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), que revocó el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia fechada 29 de noviembre de 2019, respecto a la revocatoria de la condena en costas impuesta a la parte actora, y la confirmó en todo lo demás.

2° En firme este auto archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NUBIA STELLA MEDINA PALOMA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 410013333008-2019 00092 00
No. AUTO	: A.S. – 301

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- No obstante la parte demandada no ha cumplido con la obligación que le impone el parágrafo del Art. 175 del CPACA, argumentando que no cuenta con los mismos pues ellos reposan en la entidad territorial a la cual se encuentra adscrita la docente, ante quien hizo la gestión para obtener dicha documentación sin resultados positivos, el Despacho considera innecesario insistir en dicho recaudado comoquiera que a partir de la prueba documental que reposa en el expediente existen los elementos de juicio necesarios que permiten adoptar una decisión de fondo.

2. En tal virtud, completado el recaudo probatorio y por considerar innecesario señalar fecha para la realización de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone que las partes **presenten por escrito sus alegatos de conclusión, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia**; término que es común para el Ministerio Público, si a bien lo tiene de emitir su concepto.

Vencido dicho término deberá ingresar el proceso a Despacho para sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CARLOS ANDRÉS SILVA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 410013333008 – 2019 00255 00
NO. AUTO	: A.S. – 300

Revisadas las actuaciones que anteceden, procede el Despacho a ordenar el correspondiente impulso procesal, para lo cual, **DISPONE:**

1.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin que se hubieren propuesto excepciones previas que deban resolverse anticipadamente, procede el Despacho a señalar e día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual, por secretaría se remitirá oportunamente el enlace de la reunión a los correos electrónicos reportados por los sujetos procesales en sus correspondientes escritos introductorios y de no haberlos informado, se les requieren para que procedan a suministrar al Despacho los correos electrónicos dispuestos para sus notificaciones judiciales.

Se informa a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria para sus apoderados, so pena de ser sancionados con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo excusa en la que se acredite siquiera sumariamente una justa causa (fuerza mayor o caso fortuito), presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 180 – numerales 2, 3 y 4 del CPACA; sin embargo, la inasistencia de los apoderados no impedirá la realización de la audiencia, de conformidad con el Art. 2 – inc. 2º de la norma antes citada, con las consecuencias que ello pueda acarrear para la defensa de los intereses de las partes.

Así mismo, como dentro de la audiencia inicial existe la posibilidad de que las partes concilien sus diferencias (Art. 180 - 8, CPACA), se requiere a la parte demandada para que en la audiencia programada allegue la directriz o parámetro que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de cada entidad.

Adicionalmente, se anuncia a las partes que, de no existir pruebas por practicar, en dicha audiencia, el Despacho podrá dictar sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 179 del CPACA.

2.- Reconocer personería adjetiva al (la) doctor(a) MARÍA DEL PILAR ORTIZ MURCIA identificado(a) con la CC. 65.589.194 y T.P. No. 176.135 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la entidad demandada Nación-

Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos del poder conferido
(Pág. 12 doc. 01, exp. electrónico).

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez

MAMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : YURY TATIANA ROJAS COLORADO Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN : 410013333008 – 2020 00012 00
NO. AUTO : A.I. - 466

Por reunir los requisitos formales y legales, se dispone la ADMISIÓN de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante el 19 de noviembre de 2020 (Doc. 06, exp. electrónico), al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos; reforma que alude a las pruebas documentales que se aportan; reforma que integró en un solo documento con la demanda.

Córrase traslado de la reforma a la parte demandada (Municipio de Neiva) y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, de conformidad con el numeral 1° del artículo 173 del CPACA; término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión.

Finalmente, se RECONOCE personería adjetiva a la doctora DORIS MANRIQUE RAMÍREZ, identificada con CC. 55.056.698 de Garzón (H) y T.P. 64.921 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada Municipio de Neiva, en los términos del poder conferido (Págs. 15 y 48-67 Doc. 05, exp. electrónico).

Notifíquese y Cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva (Huila), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANA GINET ORDÓÑEZ CAMACHO
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 410013333008 – 2020 00022 00
No. AUTO	: A.S. – 303

Revisadas las actuaciones que anteceden, procede el Despacho a ordenar el correspondiente impulso procesal, para lo cual, **DISPONE:**

1.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que haya lugar a resolver excepciones previas dado que la parte demandada no recorrió el traslado (Doc. 06, exp. electrónico), procede el Despacho a señalar el **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual, por secretaría se remitirá oportunamente el enlace de la reunión a los correos electrónicos reportados por los sujetos procesales en sus correspondientes escritos introductorios y de no haberlos informado, se les requieren para que procedan a suministrar al Despacho los correos electrónicos dispuestos para sus notificaciones judiciales.

Se informa a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria para sus apoderados, so pena de ser sancionados con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo excusa en la que se acredite siquiera sumariamente una justa causa (fuerza mayor o caso fortuito), presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 180 – numerales 2, 3 y 4 del CPACA; sin embargo, la inasistencia de los apoderados no impedirá la realización de la audiencia, de conformidad con el Art. 2 – inc. 2° de la norma antes citada, con las consecuencias que ello pueda acarrear para la defensa de los intereses de las partes.

Así mismo, como dentro de la audiencia inicial existe la posibilidad de que las partes concilien sus diferencias (Art. 180 - 8, CPACA), se requiere a la parte demandada para que en la audiencia programada allegue la directriz o parámetro que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de cada entidad.

2. Con relación a lo solicitado por la doctora María Fernanda Solano Alarcón, en escrito recibido el 14 de mayo de 2021 (doc. 07, exp. electrónico), quien aduciendo su calidad de apoderada de la entidad demandada solicita le sea tenida en cuenta como contestada en tiempo la demanda dado que así lo hizo, solo que la remitió al correo electrónico de notificaciones del juzgado desde donde recibió se recibió la notificación del presente proceso, el Despacho previo a decidir de fondo sobre tal petición requiere a Secretaría para que revise el correo de notificación y

corrobore lo indicado por dicha profesional del derecho. Lo anterior, porque los anexos allegados con la solicitud, aluden a otro proceso, esto es, a una demanda promovida por el señor Carlos Javier Rodríguez en contra de EMGESA S.A.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez

MAMP